

07-06-2021

La Junta Arbitral reconoce el derecho del cargador al cobro de palets no retornados por el transportista

Manifestaciones de las partes

Una empresa de transporte demanda a un cargador por un conjunto de portes impagados. El cargador se opone a la reclamación alegando que las partes habían acordado que la empresa reclamante estaba obligada a la devolución de los palets, habiendo incumplido esta obligación. En consecuencia, el cargador realiza una compensación de factura al transportista, que se corresponde con el saldo de palets a su favor, y da por finalizada la relación comercial.

El cargador entiende que la compensación es procedente puesto que el transportista era conocedor de todos los hechos expuestos. El servicio de recogida de palets fue prestado por ésta desde el inicio de la relación comercial.

Por su parte el demandante no niega el extravío de 150 palets por parte de un transportista subcontratado pero alega que el cliente no entregó los palets al transportista por lo que no se pudieron retornar al cargador. Además, manifiesta que en ocasiones en retorno se recuperaban palets, pero por deferencia comercial; no se cobraban ni se puede deducir relación contractual alguna. Expone también que los palets son parte integrante de la mercancía, según la Ley del contrato de transporte, no incluyéndose el retorno como servicio a realizar.

Dictamen de la Junta Arbitral

Entre la documentación obrante en el expediente se encuentran varios correos electrónicos en los que el transportista muestra su conformidad y aceptación respecto de la recogida de palets. Este hecho, sumado a los albaranes aportados por el cargador, proporciona indicios más que suficientes para concluir que a lo largo de la relación comercial entre las partes, el servicio de devolución de palets iba incluido en la misma.

El artículo 47 de la LCTTM dispone: *"1. El porteador responderá de la pérdida total o parcial de las mercancías, así como de las averías que sufran, desde el momento de su recepción para el transporte hasta el de su entrega en destino. Asimismo, el porteador responderá de los daños derivados del retraso en la ejecución del transporte conforme a lo previsto en esta Ley. A estos efectos, se considerarán también como mercancías los contenedores, bandejas de carga u otros medios similares de agrupación de mercancías utilizados en el transporte cuando hubiesen sido aportados por el cargador".*

Por lo tanto, la Junta Arbitral considera probada la obligación de devolución de palets, que ambas partes conocían, y entiende que procede la compensación entre las deudas generadas: transporte de mercancías y retorno de palets.